



CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE MARZO DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA, DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83, 99 fracción II, **101** del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROTOCOLO PARA LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE DOTAR A ESTE CONGRESO DE UNA METODOLOGÍA TÉCNICA Y VINCULANTE QUE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LEYES,** lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:



I. Exposición de motivos:

La labor de este Congreso de la Ciudad de México se fundamenta en la protección y progresividad de los derechos humanos, tal como lo ordena el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios rectores de nuestra Constitución Local.¹ Legislar no es un acto técnico aislado de la realidad social; por el contrario, cada norma emitida tiene la capacidad de transformar o perpetuar las condiciones de vida de las personas. En este contexto, la igualdad sustantiva surge como un mandato que obliga a todas las autoridades a garantizar que el derecho no sea solo una declaración de buenas intenciones, sino una herramienta eficaz para derribar las barreras estructurales que impiden a las mujeres y grupos vulnerables el ejercicio pleno de sus libertades.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias² y la Ley de Igualdad Sustantiva local³ son claras al señalar que la perspectiva de género es una visión científica y política indispensable para eliminar la opresión. Sin embargo, históricamente el Derecho ha sido construido bajo una falsa premisa de neutralidad. Se asume que las leyes afectan a todos por igual, ignorando que hombres y mujeres parten de condiciones de

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Última Reforma DOF 15-10-2025). Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias* (Última Reforma DOF 15-01-2026). Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

³ Congreso de la Ciudad de México. (2025). *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México* (Última Reforma G.O. CDMX 27-08-2025). Consejería Jurídica y de Servicios Legales. https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/leyes/LEY_DE_IGUALDAD_SUSTANTIVA_ENTRE_M_Y_H_EN_LA_CDMX.pdf



poder y realidades sociales distintas. Esta ceguera de género en el diseño normativo puede derivar en leyes que, aunque bien intencionadas, terminen profundizando la desigualdad o generando violencia institucional al no prever impactos diferenciados.

Frente a este reto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una doctrina de vanguardia que debe servir de guía para este Poder Legislativo. La Tesis de Jurisprudencia *1a./J. 22/2016*⁴ ha establecido que la perspectiva de género es un método obligatorio para la impartición de justicia. Este criterio, desarrollado con profundidad en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de 2020⁵, ofrece una metodología para identificar desequilibrios de poder y desechar estereotipos.

La propuesta que hoy se presenta sostiene que existe una necesidad imperativa de realizar un efecto espejo entre la judicatura y la legislatura. Si los jueces están obligados a usar este método para corregir las injusticias de una norma en el caso concreto, es responsabilidad de este Congreso asegurar que la ley nazca ya libre de esos vicios. La coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte permitirá que el diseño de las leyes de esta Ciudad cuente con el mismo rigor técnico y metodológico que hoy se exige en los tribunales más altos del país.

II. Planteamiento del Problema:

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género*. Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Tomo II, p. 836.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (1^a ed.). Dirección General de Derechos Humanos.



La problemática central de esta proposición radica en la ausencia de una herramienta técnica vinculante y actualizada para el análisis legislativo. Durante la Primera Legislatura se emitió una Guía para Legislar con Perspectiva de Género que, en su momento, representó un esfuerzo loable; sin embargo, hoy resulta insuficiente y desactualizada frente a la evolución de la jurisprudencia de la Primera Sala de la Corte y los nuevos estándares internacionales de derechos humanos. Aquella guía se limitaba a aspectos generales que no alcanzan a cubrir la complejidad del análisis de impacto diferenciado e interseccionalidad que la realidad actual demanda.

Esta carencia técnica se agrava al analizar la situación normativa del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG). Aunque la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México reconocen al CELIG como el órgano técnico de apoyo en la materia, su capacidad de acción se encuentra limitada por la falta de un protocolo reglado que sea obligatorio para las comisiones dictaminadoras. Actualmente, el CELIG opera sin un instrumento metodológico que le permita estandarizar la revisión de las iniciativas, lo que genera que la perspectiva de género sea vista como una opinión consultiva opcional y no como un requisito de validez técnica de la ley.

Para solventar este vacío, no basta con actualizar una guía interna; se requiere la creación de un Protocolo para Legislar con Perspectiva de Género que institucionalice el método de la Tesis 22/2016 en el proceso parlamentario. La solución reside en una sinergia institucional donde la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte aporte su doctrina y experiencia técnica para robustecer las facultades del CELIG.

Con este protocolo, el CELIG dejaría de ser un área de acompañamiento limitado para convertirse en el garante de que cada producto normativo de



esta Ciudad pase por un tamiz de igualdad sustantiva. Esto permitiría identificar situaciones de poder y lenguaje excluyente desde la etapa de comisión, asegurando que la legislación de la Ciudad de México sea coherente con el mandato de la Constitución Federal y no dependa de interpretaciones judiciales posteriores para ser justa y equitativa.

III. Considerandos:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo toda discriminación motivada por razones de género que atente contra la dignidad humana. Asimismo, en su artículo 4o. mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo que impone al Estado el deber de establecer las instituciones y normas necesarias para garantizar que esta igualdad sea efectiva y sustantiva.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado A, reconoce la igualdad sustantiva como un principio rector de la hacienda pública y el ejercicio de gobierno, obligando a que todas las autoridades atiendan de manera transversal y obligatoria la perspectiva de género en sus actuaciones.

TERCERO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias define la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la opresión y la jerarquización de las personas por su sexo.



CUARTO. Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México mandata al Congreso local la adopción de mecanismos para identificar y valorar la discriminación, con el fin de crear condiciones de cambio hacia la equidad en los ámbitos público y privado.

QUINTO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado Mexicano, obliga en su artículo 2 a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para eliminar la discriminación y asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres en condiciones de igualdad.

SEXTO. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, impone a las autoridades legislativas el deber de actuar con la debida diligencia, lo que implica que el diseño de las leyes debe prevenir activamente cualquier forma de violencia o discriminación institucional.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROTOCOLO PARA LEGISLAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE DOTAR A ESTE CONGRESO DE UNA METODOLOGÍA TÉCNICA Y VINCULANTE QUE GARANTICE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LEYES.

